

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 48

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-03-1925

*Título:* POR LA CUAL SON ADOPTADOS DEFINITIVAMENTE EL ESCUDO DE ARMAS, LA BANDERA DE LA REPUBLICA Y EL HIMNO NACIONAL, Y SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ANIVERSARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04601

*Publicada el:* 25-03-1925

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Símbolos patrios, Independencia nacional, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.056

*Rollo:* 97

*Posición:* 722

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 25 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4601

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República.**  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia.**  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 58, No. 42.

**Secretario de Relaciones Exteriores.**  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

**Secretario de Hacienda y Tesoro.**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

**Secretario de Instrucción Pública.**  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

**Secretario de Agricultura y Obras Públicas.**  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 5ta, No. 2.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Artículo	Páginas
Ley 47 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual se aclara el artículo 44 de la Ley 22 de 1925 y se subroga el 35 de la Ley 29 del mismo año	15211
Ley 48 de 1925, de 16 de Marzo, por la cual son adoptados definitivamente el Escudo de Armas, la Bandera de la República y el Himno Nacional, y se dictan algunas medidas relacionadas con el aniversario de nuestra independencia	15212
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 41, de 20 de Marzo de 1925	15211
Resolución número 42, de 23 de Marzo de 1925	15211
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
SECCIÓN PRIMERA	
Decreto número 12 de 1925, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento	15211
Resolución número 49, de 20 de Marzo de 1925	15211
Resolución número 49, de 20 de Marzo de 1925	15212
<b>SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA</b>	
Decreto número 11 de 1925, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento de Portero de la Secretaría de Instrucción Pública	15212
Resolución número 5, de 11 de Marzo de 1925	15212
Resolución número 9, de 19 de Marzo de 1925	15212

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
**DISTRITO DE LAS TABLAS**  
Acuerdo número 5 de 1924, de 2 de Septiembre, por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro del área de la ciudad..... 15212

Avisos Oficiales..... 15213

Edictos..... 15214

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 47 DE 1925

(DE 17 DE MARZO)

por la cual se aclara el artículo 44 de la Ley 22 de 1925 y se subroga el 35 de la Ley 29 del mismo año.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA.

Artículo 1º El artículo 69 de la Ley 63 de 1917 no fue derogado por el artículo 44 de la Ley 22 de 1925 en lo que respecta al impuesto de diez centésimos de balboa (R. 0.10) sobre cada litro o fracción de litro de Champagne, vino espumoso o cualquier otro licor espirituoso que se introduzca al país. En consecuencia, el producto de ese impuesto continuará dedicado exclusivamente a sufragar los gastos de la Lucha Antituberculosa.

Artículo 2º El artículo 36 de la Ley 29 de 1925, quedará así:

El impuesto será liquidado sobre el activo neto deduciendo los ganancias que correspondan al cónyuge superstite y las deudas cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión puedan ser justificadas plenamente a cargo del difunto.

Artículo 3º Los impresos, como tarjetas, libros talarinos, libretas de cheques, papel con membrete, facturas, conocimientos de embarque, etiquetas para frascos y botellas y coalesquiera otros impresos que no sean de propaganda comercial, pagarán treinta por ciento (30%) *ad valorem* si están en castellano, y treinta y cinco por ciento (35%) si lo son en otro idioma solamente, o en castellano y otros idiomas al mismo tiempo.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

**JULIO ALEMÁN.**

El Secretario,

*Arcadio Aguilera O.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 17 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

### LEY 48 DE 1925

(DE 10 DE MARZO)

por la cual son adoptados definitivamente el Escudo de Armas, la Bandera de la República y el Himno Nacional, y se dictan algunas medidas relacionadas con el aniversario de nuestra independencia.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA.

Artículo 1º Adóptase definitivamente como Escudo de Armas de la República

el aprobado provisionalmente por la Convención Nacional y descrito en el artículo 2º de la Ley 64 de 1904, con la única modificación de que las estrellas que hacen arco por sobre el águila, serán tantas cuantas Provincias tenga la República.

Artículo 2º Adóptase del mismo modo, definitivamente el Himno adoptado con carácter provisional por la Ley 39 de 1906 y cuyos autores son don Santos Jorge A., de la música, y don Jerónimo Ossa, de la letra.

Artículo 3º La Bandera de la República continuará siendo la que describe el artículo 6º de la Ley 64 de 1904.

Artículo 4º Todos los habitantes de la República quedan en la obligación ineludible de adornar los balcones o frentes de sus domicilios, cuando den a la calle, con los colores nacionales, o izar o enarbolarse la Bandera de la República en los días de la Independencia.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

**GMO. MENDEZ P.**

El Secretario,

*Arcadio Aguilera O.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 20 de Marzo de 1925.

Don Julio J. Araus, en memorial de 20 de mes en curso, consulta al Poder Ejecutivo por el órgano de ese Despacho si un exnotario puede, para subsanar una irregularidad firmar un instrumento público que quedara sin firmar por él, durante su actuación oficial, pero que se encuentra firmado por los respectivos otorgantes y testigos instrumentales.

Antes de resolver se tiene en cuenta que si bien es verdad que los artículos 1145 y 1145 del Código Civil, exigen precisamente la firma del notario en todos los documentos que se extiendan en su presencia y de los cuales da fé por otra parte, también lo es que si al verificarse los hechos que constan en los documentos, se llenaron las demás formalidades de la ley sin omitir ni alguna otra, insertándose enseguida en el protocolo correspondiente, como es de rigor no existen motivos para suponer que tales documentos no han sido realmente extendidos ante dicho notario por el solo hecho de que éste haya olvidado firmarlos, mayormente si la persona que desempeñaba el cargo en referencia declara formalmente lo contrario, cosa que además sustituyan los respectivos testigos instrumentales y los demás otorgantes. En consecuencia, no existe motivo alguno para que no pueda subsanarse la omisión esencial de que se trata, apenas se notifica que sea la fecha en que esto ocurre.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Un exnotario público puede, para subsanar una simple irregularidad firmar un instrumento público que quedara sin firmar por él y que se extendió durante su actuación oficial con todas las demás formalidades legales, siempre que se hubiera insertado a tiempo en el respectivo protocolo.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 23 de Marzo de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el interesado en escrito del 21 de Marzo en curso, se le rebaja en una tercera parte la pena de treinta días de suspensión que le fue impuesta al señor Eduardo Arosemena en su carácter de Agente de Policía, en consideración a la conducta observada durante el cumplimiento de la misma por el postulante.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 12 DE 1925

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Pedro Brin del cargo de Administrador del Monte de Piedad Nacional, nómbrase en su reemplazo, al señor don Ramón G. de Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 18 de 1925.

Por intermedio de la Oficina del Administrador General del Impuesto de Libores, se ha recibido en este Despacho, la documentación necesaria en que se funda Rudolfinio Quintero para solicitar del Poder Ejecutivo la libertad condicional que le concede el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse sufriendo en la cárcel de Santiago la pena de seis meses de